



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°050-2016-GRJ/GRDS

Huancayo, 31 MAY 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 416-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Mayo del 2016; el Oficio N° 066-2016-GRJ-DREJ/OAJ de fecha 19 de Abril del 2016; el Oficio N° 011-2016-GRJ/DREJ/OAJ de fecha 28 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 12 de Enero del 2016, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03323-DREJ de fecha 31 de Diciembre del 2015, interpuesto por el administrado don **WALTER ROLANDO ALIAGA GARCIA**; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye los actuados, mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03323.DREJ de fecha 31 de Diciembre del 2015, se resuelve: CESAR temporalmente por (45) días sin goce de remuneraciones, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, al Ing. Walter Rolando Aliaga Garcia, Presidente de la Comisión de Evaluación de Contratación de Asistentes de Taller del Instituto "Andres Avelino Cáceres Dorregaray" - San Agustín de Cajas;

Segundo.- Mediante Solicitud con fecha de recepción 12 de Enero del 2016, el Ing. Walter Rolando Aliaga Garcia –en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 03323-DREJ, de fecha 31 de Diciembre de 2015;

Tercero.- Con Oficio N° 66-2016-GRJ-DREJ/OAJ, de fecha 19 de Abril del 2016, el Director Regional de Educación Junín, remite a esta instancia el expediente administrativo, respecto al recurso de apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Cuarto.- Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02677-DREJ de fecha 15 de Octubre del 2015, se declara FUNDADO, la queja por presunto abuso de autoridad interpuesto por el administrado Vladimir Thomas Salazar Huamanacayo contra el Ing. Walter Rolando Aliaga Garcia y APERTURAR proceso administrativo Disciplinario al Ing. WALTER ROLANDO ALIAGA GARCIA - Presidente de la Comisión de Evaluación de Contratación de Asistentes de Taller del Instituto de Educación Superior tecnológico Público "Andrés Avelino Cáceres Dorregaray" de San Agustín de Cajas, por incumplimiento de funciones, Abuso de autoridad, Conocer y Exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un



1548172
1032857



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

mejor desempeño, establecido en el Artículo 158° de la Ley 27444, inc. h) del Artículo 28° y el inc. D) del Artículo 21° del D.L. N° 276, concordante con los inc. B) y d) del Artículo 3° de la precitada citada norma.

Quinto.- El Informe Legal N° 1204-2015-ORAJ/GRJ, de fecha 31 de Diciembre del 2015, en la cual se opina declarar NO HA LUGAR el recurso de apelación solicitado, consecuentemente se recomienda comunicar al Administrado mediante Carta, a razón de su solicitud;

Sexto.- La antigua Ley del profesorado (Ley N° 24029) incluía a los profesores de IST y EES. Bajo ese marco se disto el D.S: 039-85(Reglamento especial para los docentes de Educación Superior). Posteriormente a la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944 del año 2012) deroga expresamente la Ley N° 24029. Con ello queda sin efecto dicha Ley y todas sus normas complementarias (incluyendo el reglamento especial de docentes de educación superior). Además dicha norma precisa que los profesores que laboran en los IST y EES contarían con una escala salarial transitoria. A partir de la Ley de Reforma Magisterial se puede entender, lo siguiente: 1) Que el antiguo régimen del profesorado ha quedado sin efecto. Además, la norma derogatoria no ha previsto la aplicación ultra-activa de la anterior. 2) que los profesores que laboran tendrán una escala salarial transitoria. Todo ello, en el entendido que se dictaría una nueva norma que regulara el Régimen de los profesores IST y EES. En consecuencia, al no existir disposiciones aplicables a un grupo de servidores, debe entenderse que se aplican las disposiciones de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo N° 276), en cuanto al ingreso, derechos y beneficios. Asimismo, la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil;

Séptimo.- Conforme al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley SERVIR en su Título VI: REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, establece:

"Artículo 106°.- fases del procedimiento administrativo disciplinario:

a) *Fase Instructiva*

Esta fase se encuentra a cargo del órgano instructor y comprende las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa disciplinaria. (...).

b) *Fase sancionadora*

Esta fase se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento. (...).

Octavo.- Revisado el expediente no se encuentra la Resolución del Órgano Instructor, razón por la cual se estaría incurriendo en causal de NULIDAD prescrita en el Art. 10° numeral 1, de las Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

general, por cuanto la facultad sancionadora en la que esta implícitamente comprendido la autoridad Instructora y la Autoridad Sancionadora. Lo cual este accionar conlleva a la nulidad de la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 02677-DREJ;

Noveno.- La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444 señala: "Artículo 202°.- Nulidad de oficio (...) 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...). Además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. (...). Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo." Asimismo, el numeral 11.1 del Artículo 11°, respecto a la Instancia competente para declarar la nulidad se precisa: "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido". Por tanto en cumplimiento de la ley en mención se debe encargar a la Dirección Regional de Educación, la determinación de responsabilidad del servidor que ha ocasionado la insubsistencia de la resolución que ha vulnerado el debido procedimiento;

Decimo.- En consecuencia, a razón de los precitados considerandos y contando con el Informe Legal N° 416-2016-GRJ/ORAJ de fecha 11 de Mayo del 2016, se debe declarar fundada la apelada, así mismo se debe declarar la nulidad de todo lo actuado y consecuentemente, debe retrotraerse el procedimiento sancionador hasta hasta la apertura del procedimiento administrativo disciplinario;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **WALTER ROLANDO ALIAGA GARCIA**, contra la Resolución Directoral N° 03323-2015-DREJ de fecha 31 de Diciembre del 2015; consecuentemente, **NULO** todo lo actuado; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2.- RETROTRAER el procedimiento sancionador, hasta el momento que se produjo el vicio, esto es hasta la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad a la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

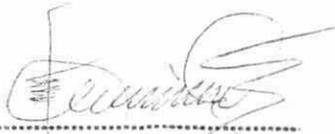
3.- **REMITIR** las copias de todos los actuados, a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DREJ, a fin que conforme a sus facultades y atribuciones, precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad administrativa, del funcionario y/o servidor que no procedió conforme a lo dispuesto por la Ley Servir, en el presente procedimiento sancionador.

4.- **RECOMENDAR** al Director Regional de Educación Junín, que disponga la implementación del Procedimiento Sancionador Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014.PCM., así como la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC., aprobado por la RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE., a fin de evitar nulidades de las medidas correctivas que se impongan.

5.- **NOTIFICAR** copia de la presente resolución, al administrado, a la Dirección Regional de Educación Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín la razón de su solicitud.

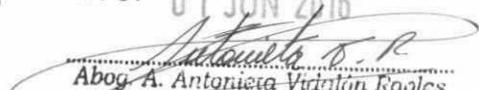
6.- **DISPONER** la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de **DAR** cumplimiento a lo dispuesto precedentemente y para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abog. Jean A. Diaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 01 JUN 2016


Abog. Antonieta Vidallon Roolos
SECRETARIA GENERAL

